MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL, EN EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN No. 318-2013 (COMIECO-EX) DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013.

ACUERDO MINISTERIAL No. 549-2013

Guatemala, 28 de agosto de 2013

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- las Resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 318-2013 (COMIECO-EX) de fecha 12 de Agosto de 2013, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó modificar los numerales 30.1 y 31 de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aduanero Único Centroamericano", contenido en la Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE-III), así mismo, el intercambio de mercancías contenido en el Anexo 4.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del SICA entre la República de Panamá y los demás Estados Parte de dicho Subsistema, deberá estar amparado en una Declaración de Mercancías la cual debe ir acompañado de un Certificado de Origen y de ser el caso, de una Declaración de Origen.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL, EN EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN No. 318-2013 (COMIECO-EX) DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013, mediante la cual se APROBÓ: 1) MODIFICAR LOS NUMERALES 30.1 Y 31 DE LAS "INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO ADUANERO ÚNICO CENTROAMERICANO" tal como aparecen en la indicada resolución. 2) EL INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 4.2 DEL PROTOCOLO DE INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ AL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA DEL SICA, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LOS DEMÁS ESTADOS PARTE DE DICHO SUBSISTEMA, DEBERÁ ESTAR AMPARADA EN UNA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS, LA CUAL DEBE IR ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN Y, DE SER EL CASO, DE UNA DECLARACIÓN DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO ÚNICO E INSTRUCCIONES DE LLENADO QUE APARECEN COMO ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, de la cual forman parte integrante. Y 3) Otras disposiciones relacionadas al Anexo 4.2 y 5.1 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana al SICA, descritas en los numerales 3) y 4) de la parte resolutiva de la Resolución descrita al inicio del presente artículo. DICHA RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA INMEDIATAMENTE Y SERÁ PUBLICADA POR LOS ESTADOS PARTE.

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución COMIECO es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, http://www.mineco.gob.gt la Resolución COMIECO 318-2013 (COMIECO-EX) a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNÍQUESE

SERGIO DE LA TORRE GIMENO

MARÍA LUISA FLORES VILLAGRÁN
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 318-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que el Gobierno de la República de Panamá suscribió el 29 de junio de 2012 el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, el que posteriormente sometió al proceso de aprobación y ratificación de conformidad con su legislación nacional, conjuntamente con el Protocolo de Guatemala y su Enmienda;

Que este Consejo, mediante Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) de fecha 29 de junio de 2012, aceptó los términos, plazos y condiciones para la incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la forma contenida en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica concluido en esa fecha, y recomendó a la Reunión de Presidentes, como órgano supremo del SICA, que adoptara dicho Protocolo;

Que la Reunión de Presidentes, en la Declaración de su XL Cumbre realizada en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 2012, en el marco del Artículo Transitorio IV del Protocolo de Guatemala, acordó acoger la recomendación del COMIECO y adoptar el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA;

Que según el Artículo 13.2 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá, el mismo entraría en vigor en la fecha en que la República de Panamá, una vez haya completado sus procedimientos jurídicos aplicables, depositara el instrumento de ratificación de ese instrumento jurídico;

Que el Gobierno de la República de Panamá efectuó el 6 de mayo de 2013 el depósito de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, y del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá, en la Secretaría General del SICA (SG-SICA), habiendo entrado en vigor dichos instrumentos desde esa fecha, de conformidad con la certificación enviada por la SG-SICA a los Estados Miembros del Subsistema de Integración Económica y a la SIECA;

Que como consecuencia de lo anterior, se han satisfecho todos los requisitos establecidos en el artículo transitorio IV del Protocolo de Guatemala; en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2012; y en el Acuerdo No. 01-2012 de este Consejo, con lo que se ha cumplido la condición suspensiva contenida en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala y, por consiguiente, la República de Panamá ha quedado incorporada al Subsistema de Integración Económica del SICA, de pleno derecho;

Que es competencia de este Consejo dar cumplimiento al mandato de la Reunión de Presidentes contenido en el numeral 5 de la Declaración de la XL Cumbre de Presidentes que dispone: "Instruir a COMIECO para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan de la Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana";

Que conforme a la Resolución No. 310-2013 (COMIECO-LXV), del 21 de junio de 2013, este Consejo estableció un período de transición de, como máximo, dos meses, que servirá para la adecuación de los sistemas, procedimientos, documentación y demás elementos que faciliten la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio comercial entre la República de Panamá y los demás Estados Parte del Subsistema;

Que dado lo estipulado en los artículos 4.2, 4.3 y 4.4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, la República de Panamá no otorga aún el libre comercio a las mercancías contenidas en los anexos 4.2 y 4.3 de dicho Protocolo de Incorporación, las que son consideradas, para todos los efectos, como el Anexo A de la República de Panamá al Tratado General de Integración Económica Centroamericana;